



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE LESIÓN ENORME, incoado por MILADYS SOFÍA ALMANZA JIMÉNEZ contra PROVISIÓN LTDA, informándole que la curadora ad litem de los H. Indeterminados de Leonilde Jimenez contestó la demanda sin proponer excepciones.

Soledad, 24 de marzo de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE LESIÓN ENORME
RADICACIÓN: 2.021-00510-00
DEMANDANTE: MILADYS SOFÍA ALMANZA JIMÉNEZ
DEMANDADO: PROVISIÓN LTDA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se observa que en desarrollo de audiencia inicial, como control de legalidad se ordenó la vinculación procesal de los Herederos Indeterminados de la señora LEONILDE JIMENEZ a través de emplazamiento. El anterior trámite se surtió, y que luego de vencido el término de fijación del aviso emplazatorio correspondiente se designó curadora adlitem para que los representara en este juicio civil, la cual, se notificó, contestó la demanda y no propuso excepciones.

Siendo lo anterior así, se procede a dar continuidad al proceso, decretando las pruebas correspondientes y señalando fecha para la continuación del trámite en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y su contestación, a las cuales se les asignará el valor probatorio que la ley les confirme al momento su valoración en la sentencia.

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.

Se decreta la práctica de prueba testimoniales así:

Cítese y hágase comparecer en calidad de testigos, para que declaren de conformidad con el objeto indicado en su solicitud y **a instancia de la parte demandante a:**

FREDY CANTILLO ORDOÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.844.447 y ALFREDO ENRIQUE BARCELO ACELBIN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.752.995.

Pruebas que se decretan por ser procedente solicitadas **a instancia de la parte demandada:**

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Comoquiera que la parte demandante no asistió a la celebración de la audiencia inicial y no presentó excusas de su inasistencia, **se decreta** a solicitud de la parte demandada el **Interrogatorio de Parte a la demandante**, para lo cual se ordena la comparecencia de la señora **MILADYS SOFIA ALMANZA JIMENEZ** a efectos de que lo absuelva en audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, se le puede notificar en el siguiente canal electrónico, informado en la demanda: Miladysalmanza440@gmail.com .

1.4 TESTIMONIAL.

Cítese y hágase comparecer en calidad de **testigos**, para que declaren de conformidad con el objeto indicado en su solicitud y **a instancia de la parte demandada a:**

A **Samara Mendoza Parra** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 63.296.314. Se le puede notificar en el siguiente canal electrónico: promotoradeviviendasocial@gmail.com

Se deniega el testimonio del señor **Edgar Eduardo Guiza Jiménez**, pues, esta persona, concurrió en condición de representante legal de la demandada y absolvió interrogatorio de parte, por lo que no puede concurrir con una doble condición, de testigo y parte, al tiempo que no se solicitó su declaración en los términos del artículo 191 y 198 del CGP.

1.5 PRUEBA TRASLADADA

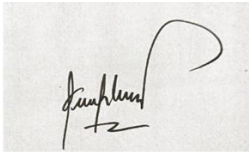
Se decreta la práctica de Prueba Traslada, con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso, por lo anterior y con base en dicha norma se ordena como pruebas trasladadas las practicadas en los siguientes procesos, que fueron conocidos por este Despacho:

- 1.-) Radicación: 08758-3112-0001-2009.00249-00 Demádate: Leonilde Jiménez Escorcia Demandado: Sociedad Provisión S.A.S.,
- 2.-) Radicación: 08758-3112-0001-2009.00398-00 (2014-00221-00) Demádate: Javier Arturo Piñeros Demandado: Sociedad Provisión S.A.S., Proceso: Verbal de Pertenencia.
- 3.-) Radicación: 2019-00398-00 Demádate: Javier Arturo Piñeros Demandado: Sociedad Provisión S.A.S., Proceso: Verbal de Pertenencia.
- 4.-) Radicación: 2019-00021-00 Demádate: José Ramón Chinchilla Crespo Demandado: Sociedad Provisión S.A.S., Proceso: Verbal de Pertenencia.
- 5.-) Solicitud de Certificación de Existencia y Vigencia en su Trámite del Siguiete Proceso: Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico) Proceso: Verbal de Pertenencia. Radicación: 08758-311-001-2021-00161-00. Demandante: MYLADIS SOFIA ALMANZA JIMENEZ. Demandado: Provisión S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALASE la audiencia del viernes 28 de abril de 2023 a partir de las 8:30 a.m. para efectos de celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, práctica de pruebas, alegatos y sentencia, la que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados.

TERCERO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo para la conexión a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e6bde4ab33be8eb8a2476c5753b7cf04bcfef2b902cb5cf152c2056d89f4eff

Documento generado en 25/03/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>